MITÃ, MITÃKUÑA
HA MITÃRUSU
Motenondeha
Ministerio de la
NIÑEZ Y
LA ADOLESCENCIA

Paraguay de la gente

DICTAMEN DUOC Nº 05/2020.

Asunción, 13 de marzo de 2020.-

Referencia Contratación por vía de la excepción "SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS/AS DEL MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA".

En relación al llamado de referencia y a fin de fundamentar la realización del procedimiento de llamado de excepción por urgencia impostergable.

ANTECEDENTES

Que el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia inició el **LLAMADO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL SBE N° 03/2019 "SEGURO MÉDICO INTEGRAL PARA FUNCIONARIOS/AS PERMANENTES Y CONTRATADOS DEL MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA" ID N° 369.864, PLURIANUAL**, cuya apertura de ofertas se realizó en fecha 15 de octubre de 2019, y la adjudicación se emitió según Resolución MINNA N° 918/2019 de fecha 01 de noviembre de 2019, en tanto que el respectivo contrato fue suscripto en fecha 06 de noviembre de 2019.

Que posteriormente la referida adjudicación fue objeto de varios mecanismos de control e impugnación tramitados ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, como ser: Protesta promovida por la firma Mediplan S.A., cuya apertura de procedimiento fue ordenada por la DNCP según Resolución N° 4810/19, y posteriormente según la Resolución DNCP N° 19/20 la misma Dirección Nacional de Contrataciones Públicas concluyó en rechazar dicha protesta. Seguidamente la firma Mediplan S.A. recurrió lo resuelto en la primera instancia, planteando un recurso de reconsideración, abierto por la DNCP en fecha 15 de enero de 2020 según la Resolución N° 210/20, y cuyo cierre se ordenó por Resolución DNCP N° 527/20, debido a la anulación de la adjudicación en el marco de otro procedimiento.

Que paralelamente a lo mencionado más arriba, la D.N.C.P. inició una investigación de oficio a raíz de algunas denuncias ingresadas con protección de identidad, el cual concluyó con el dictado de la Resolución DNCP N° 400/20, donde se ordena retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación.

Ante dicha situación, como primera medida la institución solicitó a la D.N.C.P. la suspensión de los efectos de la resolución, de manera excepcional a fin de que no se cortara el servicio de cobertura médica considerando que el propio Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social estimó para el mes de febrero 2020 el punto más álgido de la epidemia del dengue.

Así también, se planteó el recurso de reconsideración de la Resolución DNCP N° 400/20, pues se consideró que existen fundamentos razonables para solicitar dicha revisión al organismo rector, teniendo en cuenta además que una protesta anterior ya se había rechazado, es decir, que resultó favorable a la convocante. Dicho recurso no ha sido resuelto hasta la fecha.

Que en fecha se recibió la Nota emitida por la Dirección Jurídica de la DNCPDJ N° 1778/2020 en respuesta al pedido inicial que había planteado esta DUOC en cuanto a la suspensión de los efectos de la Resolución DNCP N° 400/2020, y la respuesta fue la siguiente: *"...Con relación a lo manifestado le indicamos que a la fecha se encuentra en trámite el recurso de reconsideración interpuesto por vuestro Ministerio ante esta Dirección Nacional contra la Resolución DNCP N° 400/2020. Dicho recurso constituye en el mecanismo legal de impugnación aplicable a la situación planteada en vuestra nota.*

Por tanto, y ***considerando que dicho procedimiento se encuentra en trámite, le indicamos que deberán aguardar las resultas del mismo.*** *"* (el resaltado es nuestro).

Que considerando el tiempo transcurrido y ante la falta de certeza sobre continuidad o no del contrato vigente, la convocante optó por realizar la nueva evaluación solicitada por la DNCP. Dicho informe se emitió en esta misma fecha y en el mismo se han tenido en cuenta las consultas hechas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y su posterior estudio; y el Comité por su parte se expidió en el mismo sentido, concluyendo que la oferta de la empresa SERVICIO MÉDICO INTEGRAL S.A. no se ajustó sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones; y a su vez aplicó el mismo criterio con respecto a la segunda oferta (MEDIPLAN S.A.) pues esta última ofreció los mismos centros médicos que el anterior. Por tanto la recomendación fue de declarar desierto el llamado.

Dicha determinación genera que la institución comunique la terminación de los servicios correspondientes al contrato suscripto con la firma SERVICIO MÉDICO INTEGRAL S.A., lo cual ocasiona que de un día a otro los aproximadamente setecientos funcionarios/as y sus familias queden sin la cobertura médica, en una etapa crítica del año en cuanto a salud pública.

Por tanto, el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia se encontró en la difícil situación de gestionar un proceso de contratación de seguro médico y adjudicar en la máxima brevedad posible para dar respuesta a la necesidad imperiosa de dicha cobertura, de manera a dar a los funcionario/as y sus familias la garantía de que cuentan con un servicio médico básico.

De esta manera se llevó adelante el proceso denominado *CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN: PROCEDIMIENTO DECRETO 5174/05, ARTICULO 19, NUMERAL 2, INCISO "C". PARA CONTRATACIÓN DE "SEGURO MÉDICO INTEGRAL PARA FUNCIONARIOS/AS DEL MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA" ID N° 381141,* y sin embargo esta resultó nuevamente declarado desierto porque ninguna de las ofertas cumplió con los requerimientos del PBC, por lo que se agravó aún más la situación considerando el tiempo transcurrido.

Así también, como es de público conocimiento, diariamente el gobierno ha ido adoptando medidas cada vez más drásticas en el marco de la emergencia sanitaria declarada para evitar la propagación del virus COVID-19, y a ello hay que agregar que la epidemia del dengue aún continua con muchos casos, y ese sentido también es muy importante que a través de la institución se logre la contratación del seguro médico lo antes posible, contribuyendo a dar cierta tranquilidad al funcionariado y sus familias. Cabe mencionar inclusive, que además de la cobertura médica propiamente dicha, las especificaciones técnicas para esta contratación también incluye por ejemplo que los beneficiarios puedan acceder a importantes descuentos en farmacias.

NORMAS APLICABLES

En primer término nos remitimos a la propia Constitución Nacional establece que en su artículo 68 *"**DEL DERECHO A LA SALUD** El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad."*.

La Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su artículo 33 establece cuanto sigue: *"**CASOS DE EXCEPCIÓN.** Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:... **g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;"***

El nuevo **Decreto N° 2992/19** en su artículo 7° establece las funciones de la Unidades Operativas de Contratación, y específicamente en el inciso **h)** dispone: *"Emitir el dictamen que justifique las causales de*

excepción a la licitación establecidas en la Ley." Así también el artículo 17 del mencionado decreto establece: "***Difusión de los procesos de Contrataciones Públicas**...b) Las comunicaciones deberán ajustarse a los parámetros dispuestos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), considerando que:... 3. En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del Art. 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.*"

CONSIDERACIONES

Que, por lo expuesto anteriormente entendemos que es imperioso realizar con la mayor celeridad posible un nuevo proceso, sobre todo teniendo en cuenta que la situación actual en cuanto a salud pública, con la única finalidad de garantizar el derecho constitucional a la salud de cientos de funcionarios y sus familias.

Que, como es de público conocimiento, la situación epidemiológica del Dengue es alarmante, si bien según el Ministerio de Salud Pública existe una disminución en las consultas, las cifras siguen siendo elevadas. Así también, es ya una realidad la posibilidad del ingreso y propagación de otra enfermedad, que tiene en alerta a todos los países de la región.

Que, la situación que nos ocupa, afecta un derecho de rango constitucional, y concierne aproximadamente a setecientos funcionarios/as de la institución y sus respectivas familias, por lo que consideramos que el caso actual amerita dar el carácter prevaleciente al derecho a la salud.

Por lo expuesto, puede concluirse que están dadas las condiciones de hecho y derecho que respaldan una determinación de realizar un llamado con excepción a la publicidad, de manera urgente, y al solo efecto de garantizar la cobertura médica en el menor tiempo posible para los funcionarios/as del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, y sus respectivas familias. En ese sentido, la duración de esta contratación excepcional no debe tener una vigencia mayor a lo estrictamente necesario para salvaguardar las necesidades más urgentes, por ello consideramos suficiente establecer una vigencia de **cuatro meses**, de manera que la convocante tenga el tiempo para analizar y preparar un nuevo llamado con anticipación, cumpliendo con todas las disposiciones vigentes en cuanto a publicidad, participación de los interesados, y previendo los plazos de consultas y eventuales adendas.

RECOMENDACIÓN

Por tanto, esta Dirección concluye la situación planteada se trata de una **urgencia impostergable** que requiere tomar las medidas necesarias para dar respuesta en la mayor brevedad posible, todas las instancias conforme a los procesos de licitaciones establecidas en la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas convencionales, por lo que se recomienda iniciar los trámites pertinentes para que se realice el proceso por vía de la excepción, con difusión posterior ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Es mi dictamen.